

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 JUN 2017.

Auto de Sustanciación N° 509

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JAIBER MOLINA QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00335-00

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio No. 20173060873761 radicado en fecha abril junio 12 de 2017, el Oficial de Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, requirió al Despacho, con respecto a la solicitud de desprendibles de pago del demandante, para que se le indique al demandante que debe cancelar la certificación a solicitar, toda vez que cada una tiene un costo de dos mil pesos (\$2000), valor que debe ser cancelado en la cuenta corriente que indica el oficio y cuya consignación debe allegarse a dicha dependencia en original.

Toda vez que la práctica de la prueba fue solicitada por la parte demandante, se le requiere, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la consignación requerida en el oficio citado, so pena de que se declare el desistimiento de la práctica de la prueba.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el oficio No. oficio No. 20173060873761 radicado en fecha abril junio 12 de 2017, el Oficial de Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a fin de que aporte la consignación requerida, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se declare desistida la prueba decretada.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 57

De 06 JUL 2017

Secretaria. CAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 510

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MILTON ADOLFO AGUDELO PINO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00261-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 17:30 del día 11 DE JULIO -17 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 57

De 06 JUL 2017

Secretaría. Cep

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 511

Proceso No. 008 – 2015- 0145-00
Demandante: HERNANDO LEON ZAMBRANO
Demandado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y estando pendiente el asunto de recaudar todo el material probatorio, se hace mención a lo siguiente:

Habiendo sido allegada la prueba pericial solicitada de oficio (fl.175-178), además de haber sido verificada por parte del profesional designado para los juzgados administrativos en materia contable, se procede a impartirle el trámite procesal que requiere la misma contemplada en el art 373 del CGP, para su incorporación, a fin de llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Prueba pericial

Se dio el trámite concerniente al Artículo 228 del Código General del Proceso a la prueba pericial, rendida por el PERITO JESUS ANTONIO BONILLA GONZALEZ, vistos a folios 175-178 del cuaderno principal, allegado el 07 de junio de 2016, disponiendo el traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Dentro del término, la entidad ejecutada UGPP, allega memorial en el que manifiesta su posición contraria a la que arribó el perito. (Las partes no solicitaron la comparecencia del perito). A su vez de acuerdo a la normativa *ibidem* se evidencia que éste juzgado considera innecesario la comparecencia del experto debido a que precisamente se trató de una prueba de oficio y se confrontó dicho medio probatorio, resultando así ser suficiente, pues dicha prueba, una vez incorporada, en la sentencia deberá ser valorada conforme a los lineamientos legales, atendiendo al conjunto de pruebas y criterio de la sana crítica.

Visto lo anterior, se deberá fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

A manera de ilustración, se advierte que hasta el momento no se han decretado medidas de embargo y retención de dineros en contra de la UGPP al no haber sido solicitado por la parte interesada, de acuerdo a su necesidad y éste régimen cautelar deviene a que *"cumple con objetivos como los de la igualdad procesal, la primacía del derecho sustancial y la efectividad de la administración de justicia, por cuanto sin cautelas no es posible materializar la sentencia que tutele el derecho reclamado por el accionante."*¹.

Corrección

Mediante Auto de sustanciación No. 1458 del 26 de noviembre de 2015 (fl.124), se decidió tener por contestada la demanda del Municipio de Santiago de Cali, cuando se trata de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional-UGPP, por lo que se procederá a corregir de oficio dicha irregularidad, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso.

¹ FORERO SILVA Jorge- Medidas Cautelares en el Código General del Proceso-pág. 1

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Señalase la hora de las 10:00 del día 26 de julio de 2017.

2. CORREGIR el numeral 1º del Auto de Sustanciación No.1458 del 26 de noviembre de 2015, para todos sus efectos quedará así: "*Tener por contestada la demanda por parte de la UGPP. (Fis. 76-77)*".

Notifíquese y cúmplase

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDONO FORERO
Juez.

RECIBIDO
Escriba
Folio 57
De 06 JUL 2017
Cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 512

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN CARLOS VILLANUEVA RINCÓN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A.
Radicación No. 76001-33-33-008-2015-00138-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 11.00 del día 11 - JULIO - 17 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

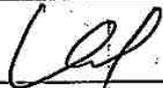

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 513

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YURANI RAMOS ESPINOZA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Llamada en garantía: LA PREVISORA S.A.
Radicación No.: 76001-33-33-008-2015-00384-00

Toda vez, que debido al cierre del Despacho no fue posible realizar la audiencia de pruebas programada para el día 22 de junio de 2017, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 10:15 del día 11 DE JULIO DE 2017 para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

Mónica Londono Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaria, Cef

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 514

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OVEINER RAMÍREZ PAVI
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y NACIÓN –
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00065-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada y que el Despacho Comisorio respectivo fue practicado, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 9.30 del día 17 DE JULIO DE 2017 para que tenga lugar la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 515

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PATRICIA MOSQUERA RODRÍGUEZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación No.: 76001-3333-008-2014-00413-00

Una vez conocida la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, en fecha septiembre 19 de 2016, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora Patricia Mosquera Rodríguez contra este Despacho, radicada bajo el No. 760012333000-2016-01080-01 y teniendo de presente que las pruebas documentales fueron aportadas, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 2:00 del día 12 de JULIO - 17 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 57

De 06 JUL 2017

Secretaría, CEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 516

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00023-00
Demandante: NÉSTOR JAVIER AGUILAR HURTADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería al Dr. WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, identificado con la C.C. No. 10299062, y portadora de la tarjeta profesional No. 234143 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder allegado al expediente.
5. Señálese la hora de las 9:00 del día 13-70210-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaria. CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 513

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00017-00
Demandante: ZUGEY PAZ ORDÓÑEZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería al Dr. ÁLVARO ANTONIO MORA SOLARTE, identificado con la C.C. No. 98145676, y portador de la tarjeta profesional No. 159987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder allegado al expediente.
5. Señálese la hora de las 2:15 del día 12 de Julio de 2017 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaria, Caf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2017

Auto de Sustanciación N° 518

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00014-00
Demandante: SUMOTO SA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

En vista de los informes secretariales que anteceden este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMIRA.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA, identificado con la C.C. No. 14882256, y portadora de la tarjeta profesional No. 70816 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos del poder allegado al expediente.
5. Señálese la hora de las 2:00 del día 17 - JULIO - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 06 JUL 2017

Secretaría, CA